

y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos; a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establecido en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que en la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 19 de junio de 1991, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en el único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», servicio 16, capítulo II, concepto 227.07, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

Octavo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se compromete a crear el Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Séptima.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Novena.—La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el correspondiente ejercicio. Afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994:

Por la ejecución del Programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 2.300.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1993, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1994, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Décima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1994, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes del presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.—El Ministro de Sanidad y Consumo, J. Antonio Griñán Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23115 *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Asistencial Papelera» (FAP), instituida en Madrid, de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Asistencial Papelera» (FAP), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 23 de julio de 1991, con el número 1.628 de su protocolo, en la que constan los Estatutos, por los que ha de regirse la Fundación, así como otra de modificación de Estatutos, otorgada ante el mismo Notario, el 25 de marzo de 1992, con el número 649 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la elaboración y desarrollo de planes de asistencia y recuperación social de individuos o colectivos humanos —especialmente de ancianos y niños— en situación de desvalimiento, marginación, abandono familiar o cualquier otra de similar naturaleza, cualesquiera que fueran las causas o circunstancias por las que aquéllas se hubieran originado.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Nils F. Wilhelm Pepler, como Presidente; don Jorge Juan Miquel Calatayud, como Vicepresidente, y como Vocales, don Jesús Garrido Arilla, don Carlos Iglesias Barrios y doña Carmen Sánchez Sierra.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 125.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en la cuenta número 30.03480-L del Banco de Gestión e Inversión Financiera (BGF), agencia número 13, de Madrid, abierta a nombre de la Fundación.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por la disposición 1.^a, 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional de 125.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Nils F. Wilhelm Pepler, como Presidente; don Jorge Juan Miguel Calatayud, como Vicepresidente, y como Vocales, don Jesús Garrido Arilla, don Carlos Iglesias Barrios y doña Carmen Sánchez Sierra.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Asistencial Papelera» (FAP), instituida en Madrid, Diego de León, 50.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

23116 RESOLUCION de 4 de julio de 1992, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 5 de marzo de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se establecen durante 1992 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos, mediante resoluciones individuales, debidamente notificadas, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas, por lo que procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de julio de 1992.-La Directora general, Gloria Martínez Tellería.

ANEXO

Acción Familiar:

Programas 1.717.350 pesetas.

Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social «Luis Vives»:

Programas: 51.200.000 pesetas.

Inversiones: 1.800.000 pesetas.

Total: 53.000.000 de pesetas.

Asistencia Pedagógica, Orientación y Apoyo al Retorno:

Programas: 1.000.000 de pesetas.

Asociación de Enseñantes con Gitanos:

Programas: 4.808.362 pesetas.

Inversiones: 350.000 pesetas.

Total: 5.158.362 pesetas.

Asociación de Mujeres Españolas Gitanas «Romi Sersen»:

Programas: 2.000.000 de pesetas.

Asociación de Voluntarios «San Juan de Dios»:

Programas: 9.000.000 de pesetas.

Asociación Española de Integración Gitana:

Programas: 8.500.000 pesetas.

Inversiones: 75.000 pesetas.

Total: 8.575.000 pesetas.

Asociación Española de Terapia Cognitivo-Conductual Social:

Programas: 15.000.000 de pesetas.

Asociación Española del Teléfono de la Esperanza:

Programas: 4.000.000 de pesetas.

Inversiones: 7.927.071 pesetas.

Total: 11.927.071 pesetas.

Asociación Federación Española de Universidades Populares:

Programas: 10.500.000 pesetas.

Inversiones: 700.000 pesetas.

Total: 11.200.000 pesetas.

Asociación Nacional Presencia Gitana:

Programas: 6.300.000 pesetas.

Inversiones: 2.500.000 pesetas.

Total: 8.800.000 pesetas.

Asociación Pro Derechos Humanos de España:

Programas: 3.500.000 pesetas.

Inversiones: 500.000 pesetas.

Total: 4.000.000 de pesetas.